

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **160-16-51-06-0028-2024**; en el cual obra la resolución N° 200-03-20-02-0801 del 23 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó permiso a la sociedad INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. BIC, identificada con NIT. 800.029.899-2, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 1' 10,986" Longitud Oeste 76° 13' 0,571", en la abscisa Km 8+383, en la vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato - Darién, subzona hidrográfica Rio Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

La obra a construir corresponde a una alcantarilla tipo cajón, con una longitud de 5,9 mts, 1,5 mts de alto y 1,5 mts de ancho, para un área de ocupación de cauce total de 8,85 mts² y una pendiente de lechos del 2%.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-1263 del 27 de junio de 2025, se modificó el artículo primero de resolución N° 200-03-20-02-0801 del 23 de mayo del 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO". Otorgar permiso a la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC, identificada con Nit 800.029.899-2, para realizar OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 1' 10,986" Longitud Oeste 76° 13' 0,571", en la abscisa Km 8+383, en la vereda el Caliche, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato - Darién, subzona hidrográfica Río Sucio; conforme a las características que se indican a continuación:

La obra a construir corresponde a una alcantarilla en tubería Novafort de 36" para la obra N°47, con recubrimientos mínimos de 60 cm, medidos desde la rasante hasta el lomo de la tubería, ancho de 0.9 m y alto de 0.9 m.

Mediante consecutivo radicado 160-34-01.32-1491 del 10 de marzo de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, Representante legal de INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificado con Nit: 800.029.899-2, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", presenta la solicitud de cierre y archivo del expediente 160-16-51-06-0028-2024, permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, en atención al avance del contrato y la etapa de finalización en la construcción de las obras de drenaje transversal, obra N° 47, ubicada, en el Km 8 + 383 de la vía Dabeiba - Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica el día 30 de abril del 2025, del cual rindió informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-1721 del 25 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 30 de abril de 2025, se verifico que:

6. Conclusiones

No existen en los alrededores de la **obra N° 47** ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica SIN NOMBRE, latitud Norte 7° 1' 10.9" longitud Oeste 76° 13' 0.5", en el Km 8 + 383 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Rio Sucio; cuyas características corresponden a las que se indican, alcantarilla en tubería PVC de 36" Novafor para la obra N°47, con recubrimiento mínimo de 60cm medidos desde la rasante hasta el lomo de tubería, con Ancho 0.9m y alto 0.9m, diseños de los encoles y descoleos aprobados:

- ✓ Los materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra fueron transportados al Relleno Sanitario del Municipio de Dabeiba, ubicado en la vereda La Clara, sector Puente de Urama, a 6,3 km del casco urbano de Dabeiba, sitio contemplado desde los estudios y diseños como zona de disposición final de los materiales sobrantes.
- ✓ Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica **Sin Nombre**, objeto de la solicitud de ocupación, no se evidencia tala de árboles de tope alto.
- ✓ Los materiales utilizados en la construcción de la obra provienen de las empresas **Estudios y Manejos S.A – ESTYMA y SAHARA**, sitio autorizado por la autoridad competente, mediante las siguientes resoluciones:

✓

PROVEDOR	PERMISO	ENTIDAD QUE EXPIDE EL PERMISO	RESOLUCION			LOCALIZACIÓN
			No.	Fecha Resolución	Vigencia	
ESTYMA	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS	CORPOURABA	200-03-20-01-0338-2022	14/02/2022	13/02/2027	URAMITA
ESTYMA	CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL	CORPOURABA	200-03-20-01-0212-2022	27/01/2022	26/01/2032	URAMITA
ESTYMA	PERMISO DE VERTIMIENTO	CORPOURABA	200-03-20-02-0483-2022	1/03/2022	1/03/2032	URAMITA
ESTYMA	REGISTRO MINERO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ICQ 08217	27/04/2010	26/04/2040	URAMITA
SAHARA	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL	CORANTIOQUIA	1130HX-3838	20/08/2008	30 años	SOPETRAN
SAHARA	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	CORANTIOQUIA	1130HX-3839	20/08/2008	30 años	SOPETRAN
SAHARA	PERMISO DE VERTIMIENTO	CORANTIOQUIA	1130HX-3840	20/08/2008	30 años	SOPETRAN
SAHARA	REGISTRO MINERO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	HHBA-14	18/01/2007	17/01/2037	SOPETRAN

- ✓ No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos, sólidos y de las aguas residuales domésticas, las mismas fueron gestionadas por la Empresa ZONA AGUAS Ingeniería y saneamiento móvil, domiciliado en santa Fe de Antioquia, registro mercantil N° 21-653910-02 de marzo de 2018 – RUT N° 70078465-1.
- ✓ Se conserva el caudal de la fuente hídrica sin Nombre, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.
- ✓ No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.



- ✓ La sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC Nit 800.029.899-2**, mediante radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22/05/2025, realiza la entrega del informe sobre las medidas ambientales tomadas durante la construcción de obras de Drenaje Transversal y sus anexos: Anexo 1. Fuente de Materiales, Anexo 2. Autorización zona de depósito EPD, Anexo 3. Autorización disposición final de residuos, Anexo 4. Certificados disposición final residuos líquidos; información que es parte integral de este informe técnico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el **permiso de ocupación de cauce, playas y lechos** otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC**, identificado con Nit: 800.029.899-2, Representante legal **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA – TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", mediante **Resolución N° 200-03-10-04-0801 del 23 de mayo de 2024, modificada parcialmente mediante Resolución N° 200-03-20-99-1263 del 37 de junio de 2025** y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0028-2024.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente

formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisado el expediente N° 160-16-51-06-0028-2024, correspondiente al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC, identificada con NIT 800.029.899-2, se advierte que mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0801 del 23 de mayo de 2024, modificada por la Resolución N.º 200-03-20-99-1263 del 27 de junio de 2025, esta Autoridad Ambiental autorizó la ocupación de cauce de carácter permanente sobre la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada en el Km 8 + 383 de la vía Dabeiba – Camparrusia, municipio de Dabeiba.

Que mediante radicado 160-34-01.32-1886 del 31 de marzo de 2025, el señor JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía 98.669.937, en su calidad de representante legal de la sociedad titular del permiso, solicitó formalmente a la Corporación el cierre y archivo del expediente, ante la terminación de la obra de drenaje transversal N.º 47 para la cual se otorgó el permiso de ocupación de cauce.

Que en cumplimiento de dicha solicitud, la Corporación realizó visita técnica de verificación, registrada en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-0108 del 30 de abril de 2025, en el cual se determinó que la obra autorizada —alcantarilla en tubería Novafort de 36", con las especificaciones constructivas y de recubrimiento establecidas en los actos administrativos vigentes se encuentra ejecutada en su totalidad, de acuerdo con los diseños hidrológicos e hidráulicos aprobados, sin evidenciarse afectaciones ambientales, alteración del cauce, ni incumplimiento de las medidas de manejo establecidas para su ejecución.

Que mediante radicado 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo de 2025, la sociedad presentó el informe final de medidas de manejo ambiental, junto con los soportes técnicos requeridos para la etapa de entrega y cierre, verificándose el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de ocupación de cauce.

Que evaluada la información técnica y documental allegada, y constatado que la obra objeto del permiso se encuentra finalizada, que el titular ha cumplido las obligaciones de manejo ambiental, y que no subsisten actuaciones pendientes por parte del usuario, se configura la procedencia jurídica y administrativa de dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0801 del 23 de mayo de 2024, y disponer el archivo definitivo del expediente N.º 160-16-51-06-0028-2024, en atención a los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 del CPACA, así como lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por TERMINADO el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con NIT **800.029.899-2**, mediante Resolución N.º 200-03-20-02-0801 del 23 de mayo de 2024, modificada parcialmente por la Resolución N.º 200-03-20-99-1263 del 27 de junio de 2025, por cuanto la obra autorizada drenaje transversal N.º 47 fue ejecutada en su totalidad y verificada en el Informe Técnico N.º 160-08-02-01-0108 del 30 de abril de 2025 emitido por esta Autoridad Ambiental.

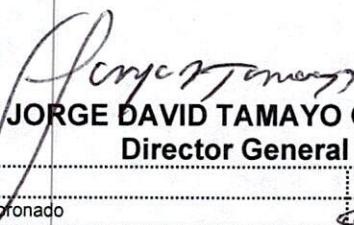
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo N.º 160-16-51-06-0028-2024, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación, al no subsistir obligaciones ni actuaciones pendientes por parte del titular del permiso.

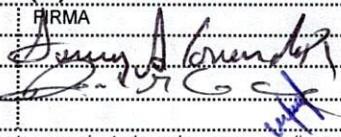
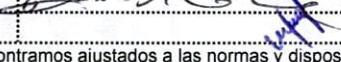
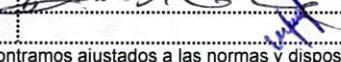
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S BIC**, identificada con NIT **800.029.899-2**, a través de su representante legal **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **98.669.937**, de conformidad con las reglas de notificación previstas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		20/11/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		25-11-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0028-2024